Condiciones Generales de Expedición

GLST s.r.o. — expedición de mercancías

Disposiciones introductorias

De conformidad con el artículo 273 de la Ley n.º 513/1991 Rec., la sociedad GLST s.r.o., con domicilio social en Okružná 999/3, 071 01 Michalovce, Eslovaquia, inscrita en el Registro Mercantil del Tribunal Municipal de Košice, Sección Sro, Hoja n.º 58037/V el 28 de octubre de 2023, emite las presentes Condiciones Generales de Expedición (en adelante, las «CGE»).

El objeto de las CGE es regular con mayor detalle y complementar las disposiciones de los artículos 601 a 609 del Código de Comercio que rigen el contrato de expedición (comisión de transporte).

Las CGE se aplican a las relaciones comerciales entre comitentes y transitarios en la expedición nacional e internacional, siempre que pasen a formar parte del contrato de expedición. Para la expedición nacional no se aplicarán aquellas partes de las CGE que, por su naturaleza, se refieran únicamente a la expedición internacional.

Las disposiciones divergentes del contrato de expedición prevalecen sobre el tenor de las CGE. Las disposiciones de las CGE prevalecen sobre el tenor del Código de Comercio (en adelante, el «CC») y del Código Civil (en adelante, el «CCiv»). No deberán entrar en conflicto con sus disposiciones imperativas ni con las disposiciones imperativas de otras normas jurídicas.

Las CGE se emiten en lengua eslovaca.

Conceptos básicos

Definición de conceptos básicos

Transitario – es una entidad empresarial titular de las correspondientes autorizaciones comerciales en este ámbito en el sentido de la Ley de Licencias Comerciales. En el ejercicio de la actividad de transitario, se compromete frente a su cliente a organizar el transporte de mercancías en nombre propio y por cuenta del cliente.

Comitente – es una persona (jurídica o física) que encarga al transitario la organización del transporte y, eventualmente, también otros servicios auxiliares relacionados con el transporte, y que celebra con este fin un contrato de expedición con el transitario y, respecto de los servicios auxiliares, los correspondientes contratos adicionales.

Organización del transporte – significa el aseguramiento del transporte por parte del transitario sobre la base de la celebración de un contrato de transporte de mercancías entre el transitario y el transportista.

Transportista – es un empresario que, en virtud de un contrato de transporte de mercancías, se compromete frente al remitente a transportar las mercancías mediante remuneración desde un lugar determinado (lugar de expedición) hasta otro lugar determinado (lugar de destino). El transportista ejecuta el transporte.

Representante del comitente como remitente – el transitario adquiere tal condición si, sobre la base de un contrato de mandato, actúa en nombre del remitente al celebrar el contrato de transporte con el transportista. En este caso, la parte en el contrato de transporte en calidad de remitente será el comitente,

no el transitario.

Intermediario de transporte – lo es el transitario cuando, sobre la base de un contrato de corretaje y mediante remuneración, se compromete a desarrollar una actividad para que el interesado tenga la oportunidad de celebrar por sí mismo y en nombre propio un contrato de transporte de mercancías con un transportista determinado (artículo 643 y ss. del CC). La actividad de corretaje es una actividad comercial libre.

En el ejercicio de sus actividades, el transitario se compromete en el contrato de expedición frente al comitente a organizar, en nombre propio y por cuenta del comitente, el transporte de mercancías desde un lugar determinado hasta otro lugar determinado. El transitario también puede comprometerse a organizar servicios auxiliares relacionados con el transporte, cuando dichas actividades entren dentro de su objeto social. El contrato mercantil principal es el contrato de compraventa entre el vendedor y el comprador, sobre cuya base el comitente ha establecido una relación con el transitario.

Celebración y forma del contrato de expedición

Los derechos y obligaciones del transitario surgen principalmente sobre la base de un contrato de expedición válido. En virtud del contrato de expedición, el transitario se compromete frente al comitente a organizar, en nombre propio y por cuenta del comitente, el transporte de mercancías desde un lugar determinado hasta otro lugar determinado, y el comitente se compromete a pagar al transitario una remuneración.

La formación de un contrato de expedición requiere la aceptación oportuna e incondicional de la propuesta de contrato por todas las partes intervinientes. La aceptación de una propuesta que contenga adiciones, reservas, limitaciones u otras modificaciones constituye un rechazo de la propuesta y se considera una nueva propuesta que debe ser aceptada por ambas partes para que surja el contrato. Una propuesta denominada «orden de expedición» o «pedido» también se considera una propuesta de contrato. La propuesta de contrato suele ser presentada por el comitente, pero la iniciativa también puede partir del transitario. La propuesta de contrato debe ser precisa y estar dirigida a un destinatario concreto. Debe definir con precisión los servicios que el transitario ha de organizar, en particular la organización del transporte específico, los lugares de carga y descarga y el cronograma, y debe estar dirigida a un transitario específico.

El contrato de expedición deberá celebrarse por escrito, salvo pacto en contrario. La forma escrita debe observarse para los actos jurídicos que dan origen al contrato, es decir, para la propuesta de contrato y su aceptación. Se considera forma escrita la redacción del contrato en un documento que forme una única unidad técnica, o el envío del contrato por medios electrónicos.

Orden de expedición

Una orden de expedición puede constituir una propuesta de contrato de expedición presentada por el comitente al transitario. Con su aceptación incondicional surge el contrato de expedición.

Una orden de expedición emitida por el comitente a solicitud del transitario con el fin de confirmar la existencia y el contenido de un contrato de expedición ya celebrado que no conste por escrito entra en consideración cuando las partes hayan renunciado al requisito de la forma escrita de la declaración de voluntad (artículo 601, apartado 2, del CC).

Cooperación de las partes en el contrato de expedición

El comitente y el transitario están obligados a cooperar estrechamente en el cumplimiento del contrato de expedición. Deben cumplir sus obligaciones derivadas de este contrato debidamente y a su debido tiempo.

Cuando el comitente incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el transitario no podrá incurrir en mora frente al comitente, y viceversa.

Un transitario que, en el marco de prestaciones recíprocas, esté obligado a cumplir por adelantado (celebrar un contrato con un transportista) tiene derecho a suspender el cumplimiento hasta el momento en que se preste o garantice la contraprestación (pago de la remuneración), si el cumplimiento del comitente se ve amenazado por circunstancias que no eran conocidas por el transitario en el momento de celebrarse el contrato.

Obligaciones y derechos básicos del transitario

El transitario está obligado a:

organizar para el comitente, en nombre propio y por cuenta del comitente, el transporte acordado de mercancías desde el lugar de expedición designado hasta el lugar de destino designado. A solicitud del comitente, está obligado a emitir un acuse de recibo del envío cuyo transporte debe organizar;

hacerse cargo del envío de mercancías del transportista en el lugar de carga designado, y asimismo hacerse cargo de un envío almacenado del depositario, si se le han encomendado estas tareas en virtud del contrato de expedición;

cumplir sus obligaciones derivadas del contrato de expedición con diligencia profesional y procurar satisfacer los intereses del comitente de manera económica y con alta calidad;

cumplir las instrucciones del comitente en el marco del contrato de expedición. Al hacerlo, deberá velar por la protección de los intereses del comitente, de lo cual se deriva en particular la obligación de advertir al comitente sobre cualquier incorrección manifiesta de sus instrucciones;

en caso de peligro por demora, proceder incluso sin tales instrucciones de manera que los intereses del comitente queden protegidos en la mayor medida posible (en tanto sean conocidos por el transitario);

cuidar debidamente de las mercancías que le hayan sido confiadas por el comitente, así como de las mercancías recibidas para el comitente, y del dinero cobrado para el comitente contra reembolso o percibido de otro modo;

comprobar o asegurar el control de la cantidad de mercancías entregadas al transportista o recibidas del transportista, pero únicamente cuando así se haya acordado con el comitente;

asegurar el envío de mercancías contra los riesgos derivados del transporte, si así se acordó en el contrato de expedición. El transitario celebrará el contrato de seguro bien en nombre propio y por cuenta del comitente, o bien en nombre del comitente;

informar al comitente de cualquier daño que amenace al envío o que ya se haya producido, sin demora indebida tras tener conocimiento de ello;

para las necesidades del comitente, y durante un período razonable o acordado, archivar bajo deber de confidencialidad los documentos obtenidos en el cumplimiento del contrato de expedición.

El transitario tiene derecho a:

exigir que se le entregue una orden escrita para organizar el transporte (una orden de expedición) cuando el contrato no conste por escrito (artículo 601, apartado 2, del CC);

organizar el transporte, incluida la elección del modo de transporte y la elección del transportista, salvo pacto en contrario;

exigir del comitente un anticipo razonable a cuenta de los gastos asociados con el cumplimiento del contrato de expedición;

exigir el pago de la remuneración, contractual o, de no haberse acordado, según la tarifa de servicios del transitario;

exigir el reembolso de los gastos necesarios y útiles incurridos por el transitario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de expedición, y también exigir el reembolso de los gastos incurridos oportunamente en el cumplimiento de su obligación;

solicitar al comitente que corrija las instrucciones incorrectas o que complete las incompletas, y al mismo tiempo exigir información correcta sobre el contenido y la naturaleza del envío;

exigir una instrucción expresa para asegurar el envío y la especificación del tipo de seguro;

exigir una instrucción expresa para el cobro contra reembolso de una suma de dinero u otro acto de cobro;

realizar por sí mismo el transporte que ha de organizar, si ello no es contrario al contrato o si el comitente no lo prohíbe antes de que comience el transporte;

utilizar a otro transitario (un transitario intermedio) para organizar el transporte, en cuyo caso responde frente al comitente como si hubiera organizado el transporte por sí mismo;

apartarse de las instrucciones del comitente cuando la protección de los intereses del comitente así lo requiera, en particular cuando exista peligro en la demora.

Obligaciones y derechos básicos del comitente

El comitente está obligado a:

dar al transitario una orden escrita para organizar el transporte, cuando el contrato de expedición no conste por escrito y el transitario así lo solicite;

cuando un daño sustancial amenace de forma inmediata al envío, dar al transitario, a requerimiento de este, las instrucciones necesarias por escrito de forma inmediata; en caso contrario, el transitario tiene derecho a vender el envío de modo que se minimice el daño amenazante;

proporcionar al transitario información correcta sobre el contenido y la naturaleza del envío, así como sobre otros hechos necesarios para celebrar el contrato de transporte del envío, a saber, información sobre el tipo y la cantidad de mercancías, marcas y signos, método de embalaje, dimensiones y peso de los bultos individuales, información sobre si las mercancías son peligrosas en el sentido de los acuerdos ADR, RID y similares, y advertir con la debida antelación al transitario sobre las normas de derecho público (permisos de importación y exportación, permisos de tránsito, normas aduaneras y similares) en la medida en que no deban ser conocidas por el transitario;

pagar al transitario la remuneración acordada a su debido tiempo. Si no se acordó la remuneración, la remuneración según las tarifas del transitario vigentes en el momento de celebrarse el contrato de expedición. Si las tarifas del transitario no están disponibles, la remuneración habitual en el momento de

celebrarse el contrato;

a solicitud del transitario, proporcionarle un anticipo razonable a cuenta de los gastos asociados con el cumplimiento de la obligación del transitario;

reembolsar al transitario a su debido tiempo los gastos necesarios, útiles y oportunamente incurridos. Pagar al transitario la remuneración y reembolsar sus gastos también en el caso de transporte de retorno de las mercancías, si el destinatario se niega a aceptar el envío. La remuneración en tal caso será del mismo importe que para el transporte hasta el destinatario. El comitente tiene una obligación similar cuando cancela el cobro contra reembolso o el acto de cobro acordado con el transitario, o cuando el cobro de la suma correspondiente no se lleva a cabo a pesar de los esfuerzos del transitario y el envío debe ser devuelto;

dar al transitario una instrucción expresa para asegurar el envío, si desea que sea asegurado y el seguro no está acordado en el contrato de expedición;

prohibir al transitario que realice el transporte con sus propios medios de transporte, si el comitente no desea que el transitario ejecute por sí mismo el transporte que debe organizar.

El comitente tiene derecho a:

exigir la organización del transporte por parte del transitario de conformidad con los términos del contrato de expedición y de las presentes CGE;

dar al transitario, en el marco del contrato de expedición, instrucciones más detalladas en cuanto al método, tipo y ruta del transporte y la designación del destinatario;

instruir al transitario para que detenga el transporte ante el transportista y devuelva el envío, siempre que el destinatario aún no se haya hecho cargo del envío o que el derecho de disposición sobre el envío no haya sido transferido a una persona a la que el transitario no tenga derecho a dar instrucciones;

exigir del transitario otros servicios auxiliares relacionados con la organización o ejecución del transporte, en la medida en que estén acordados en el contrato de expedición o por separado;

resolver el contrato de expedición (desistir del contrato) en caso de incumplimiento sustancial del mismo por parte del transitario.

Responsabilidad del transitario por daños y su alcance

El transitario que incumpla su obligación derivada del contrato de expedición, de otro contrato mercantil o de otra obligación, o que incumpla otro deber extracontractual establecido en el Código de Comercio, está obligado a indemnizar el daño causado por ello a la otra parte, a menos que demuestre que el incumplimiento de la obligación fue causado por circunstancias excluyentes de la responsabilidad. El incumplimiento de la obligación por parte del transitario, la producción del daño y la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño sufrido deben ser probados por la parte perjudicada (el comitente). La existencia de una circunstancia excluyente de la responsabilidad (causa de exoneración) debe ser probada por el transitario.

Si el transitario es responsable del daño, su obligación de indemnizar el daño se limita de la siguiente manera:

En el caso de daño ocurrido al envío durante el transporte por medio de transporte o durante la manipulación relacionada con el transporte (p. ej., durante la carga, el transbordo, la descarga), el importe del daño se limita al valor de XDR por 1 kg de peso bruto de las mercancías dañadas, destruidas o perdidas, pero no más de 50.000 EUR por cada siniestro.

En el caso de daño causado por retraso en la entrega del envío, la obligación del transitario de indemnizar el daño se limita al importe acordado del precio del transporte.

En el caso de almacenamiento, la responsabilidad del transitario por mercancías perdidas, dañadas o destruidas se limita al importe de:

3,925 XDR por 1 kg de peso bruto de las mercancías dañadas, destruidas o perdidas, pero no más de

3.925 XDR por cada siniestro (un envío)

19.625 XDR, cuando el daño causado al cliente (el comitente) consista en la diferencia entre el estado exigido y el estado real de las existencias almacenadas.

En casos de otros daños, la obligación del transitario de indemnizar el daño se limita al importe de 50.000 EUR por cada siniestro.

En el caso de un envío de mercancías de gran valor, o en el caso de interés especial del comitente en la entrega, es posible, como excepción a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de las presentes CGE, acordar en el contrato de expedición un límite superior de responsabilidad del transitario.

El lucro cesante y los daños indirectos no son indemnizados por el transitario.

Si el transitario causó el daño intencionadamente en el cumplimiento del contrato de expedición, está obligado a indemnizarlo en su totalidad (sin limitación, incluido el lucro cesante).

Responsabilidad del comitente por daños y su alcance

El mismo principio de responsabilidad y las disposiciones que, conforme al artículo 8, puntos 1 a 5, son determinantes para la responsabilidad del transitario se aplican a la responsabilidad del comitente y a su alcance.

Las disposiciones de los puntos 2 y 3 del artículo 8 no se aplicarán a la responsabilidad del comitente.

Circunstancias excluyentes de la responsabilidad del transitario y del comitente

Se consideran circunstancias excluyentes de la responsabilidad tanto del transitario como del comitente por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales los obstáculos que reúnan las características establecidas en el artículo 374 del CC.

La responsabilidad no queda excluida por un obstáculo que haya surgido únicamente en un momento en que la parte obligada ya se encontraba en mora en el cumplimiento de su obligación, o que haya surgido de sus circunstancias económicas. La no concesión de un permiso oficial (de exportación, tránsito, importación, divisas) que deba solicitarse no se considera una circunstancia excluyente de la responsabilidad, salvo que las partes hayan acordado otra cosa.

La parte afectada por el obstáculo deberá informar de ello a la otra parte sin demora indebida.

Los efectos excluyentes de la responsabilidad se limitan únicamente al período durante el cual persista el obstáculo al que dichos efectos están asociados. Si el obstáculo persiste durante más de un mes, contado

desde el momento en que debía cumplirse la obligación contractual afectada por el obstáculo (p. ej., organización del transporte, almacenamiento de mercancías, pago de un anticipo a cuenta de gastos, pago de la remuneración), cada una de las partes del contrato de expedición tendrá derecho a resolver el contrato, incluso cuando la obligación se haya cumplido parcialmente. En caso de resolución del contrato, el transitario tendrá derecho al reembolso de los gastos ya incurridos y a una parte proporcional de la remuneración. El comitente tendrá derecho a la devolución de aquella parte del anticipo a cuenta de gastos que no se haya utilizado antes de la resolución, y a la devolución de una parte proporcional de la remuneración si esta fue pagada en su totalidad ya en el momento de la celebración del contrato.

La existencia de un obstáculo excluyente de la responsabilidad debe ser probada por la parte que invoque dicho obstáculo.

Servicios auxiliares del transitario

Además de organizar el transporte de mercancías, el transitario presta frecuentemente al comitente otros servicios auxiliares y complementarios relacionados con el transporte de mercancías. El requisito previo para organizar estos servicios es un acuerdo por escrito con el comitente, incorporado directamente en el contrato de expedición o fuera de él. Tales servicios incluyen, por ejemplo, el almacenamiento de mercancías, la actividad de inspección y control, el seguro de envíos, los actos de cobro y la participación en procedimientos aduaneros.

Cuando las presentes CGE regulen también servicios auxiliares, se aplicarán con independencia de que el acuerdo sobre el servicio auxiliar esté incluido en el contrato de expedición o se encuentre fuera de él. El transitario puede organizar servicios auxiliares en nombre propio y por cuenta del comitente, o puede organizarlos en nombre del comitente como su representante, o bien realizarlos por sí mismo. El transitario organiza los servicios auxiliares mediante remuneración, la cual se incluirá en la remuneración total por organizar el transporte o se determinará por separado.

Almacenamiento de mercancías

Las mercancías se almacenan, a elección del transitario, en su propio almacén o en las instalaciones de almacenamiento de terceros. Cuando el transitario almacene las mercancías en un almacén, notificará al comitente (el cliente) el nombre del depositario y el lugar de almacenamiento.

El comitente tiene derecho a inspeccionar por sí mismo las instalaciones de almacenamiento o a hacerlas inspeccionar. Las objeciones o reclamaciones relativas a las instalaciones de almacenamiento o a la colocación de las mercancías deberán formularse de inmediato. Si el comitente no ha ejercido el derecho de inspección, renuncia a objeciones posteriores en cuanto al tipo y modo de colocación de las mercancías, siempre que el transitario haya seleccionado las instalaciones y colocado las mercancías con la debida diligencia. El comitente tiene derecho a entrar en el almacén únicamente acompañado por el transitario o por el depositario.

Si el comitente manipula las mercancías durante el almacenamiento (p. ej., toma de muestras), el transitario tiene derecho a exigir que el número, el peso y las propiedades de las mercancías se comprueben en su presencia. Si el comitente incumple este requisito, el transitario no será responsable de los daños descubiertos posteriormente, salvo en los casos en que se demuestre que el daño no guarda relación con dicha manipulación.

El comitente es responsable de todos los daños causados por él, sus empleados o las personas autorizadas por él, al entrar en el almacén, al transitario, a otros depositarios o a terceros (depositantes), o que hayan sido causados por sus mercancías defectuosas al transitario como depositario, a otros depositarios o a los depositantes.

En caso de diferencias de inventario relativas a mercancías almacenadas del mismo comitente, el transitario podrá, en casos de faltante y sobrante simultáneos, realizar una compensación de valor de las existencias.

Si el transitario tiene dudas fundadas acerca de si sus créditos frente al comitente están garantizados por el valor de las mercancías almacenadas, tendrá derecho a fijar al comitente un plazo razonable dentro del cual este deberá garantizar los créditos del transitario de otra manera. Si el comitente no cumple la solicitud del transitario dentro del plazo fijado, el transitario tendrá derecho a resolver el contrato de depósito.

En lo demás, se aplican a la relación entre el transitario como depositario y el comitente como depositante las disposiciones del Código de Comercio (Contrato de depósito, artículos 527 a 535 del CC).

Facturación y forma de pago

La base para la liquidación de los créditos dinerarios del transitario es la factura del transitario emitida al comitente, pagadera en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su emisión, salvo pacto en contrario en el contrato de expedición.

El comitente está obligado a abonar la factura en la cuenta del transitario en el banco indicado en la factura o en el contrato de expedición. La obligación del comitente se considera cumplida en el momento del abono del importe facturado en la correspondiente cuenta bancaria del transitario.

Si el comitente incurre en mora en el cumplimiento de su obligación dineraria, estará obligado a pagar al transitario, por cada día de retraso, una penalización contractual de 25 EUR sin IVA. Al mismo tiempo, cuando se emita un segundo o ulterior recordatorio de pago, dicho recordatorio se facturará a 50 EUR sin IVA.

Garantía de las obligaciones contractuales

Penalización contractual – las partes pueden acordar en el contrato de expedición, con el fin de garantizar las obligaciones contractuales, una penalización contractual que constituye una indemnización de daños y perjuicios prefijada (liquidated damages). El derecho al pago de la penalización contractual surge con el incumplimiento de la obligación contractual que garantiza, con independencia de que se haya producido o no un daño a la parte con derecho a ella. El acuerdo sobre una penalización contractual requiere forma escrita, la especificación de la obligación garantizada y el importe de la penalización. Cuando la penalización conste en las CGE, la celebración del contrato de expedición constituye el acuerdo y consentimiento con dicha penalización.

Derecho de retención – para garantizar todos sus créditos frente al comitente, el transitario tiene un derecho de retención sobre el envío mientras el envío se encuentre en poder del transitario. El derecho de retención se ejerce mediante la retención directa de las mercancías. El transitario está obligado a notificar al comitente la retención de las mercancías sin demora indebida, a más tardar en el plazo de tres días. El transitario debe cuidar del envío retenido y protegerlo contra daños, destrucción o pérdida. El comitente está obligado a reembolsar los gastos de cuidado y protección del envío. Las mercancías solo podrán utilizarse con el consentimiento del deudor.

Disposiciones finales y validez de las CGE

Lugar de cumplimiento – para el debido cumplimiento de las obligaciones de las partes en el contrato de expedición, se requiere que la obligación se cumpla en el lugar del domicilio social del transitario o en el lugar de su establecimiento al que se haya dirigido el pedido o la orden de expedición, a menos que de la naturaleza de la obligación se desprenda que puede o debe cumplirse en otro lugar.

Resolución del contrato – la resolución del contrato de expedición solo es posible en los casos establecidos por el contrato de expedición, las presentes CGE, el Código de Comercio o una norma jurídica de carácter generalmente vinculante.

Un contrato de expedición en el ámbito de la expedición nacional se rige siempre por la legislación eslovaca.

Un contrato de expedición en el ámbito de la expedición internacional se rige por la legislación eslovaca, a menos que las partes de dicho contrato elijan expresamente la legislación de otro Estado.

Las presentes Condiciones Generales de Expedición se basan en las Condiciones Generales de Expedición de la Asociación de Logística y Expedición de la República Eslovaca y entran en vigor el 23 de agosto de 2019.

Las presentes CGE están disponibles por escrito en el domicilio social del empleador y también en el sitio web www.glst.eu en la sección de documentos. Asimismo, pueden enviarse a un solicitante previa solicitud por escrito.

Las CGE seguirán siendo válidas incluso si alguna de sus partes resultara inválida. Las partes restantes de las CGE permanecerán en vigor.

Las modificaciones de las CGE solo podrán realizarse por escrito mediante anexos, previa aprobación del director gerente de GLST s.r.o.

En Michalovce, a 20 de agosto de 2026

_____

Kristína Delejová, Directora Gerente

GLST s.r.o.

Traducción informativa. Las condiciones se emiten en lengua eslovaca y el texto eslovaco prevalece en caso de discrepancia.